



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00156-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de junio de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario la sentencia N° 032 del 27 de abril de 2022, proferida por el Juzgado de Familia de Girardota, mediante la cual modificó el título ejecutivo que por esta causa se ejecuta a partir de mayo de 2022.

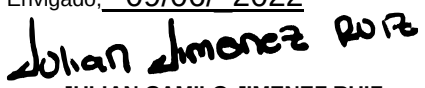
Así las cosas, se suspende la entrega de dineros y se requiere a las partes para que actualicen la liquidación de crédito hasta el mes abril de 2022.

Advirtiéndole de una vez a la parte ejecutante que este Despacho no puede ejecutar el título ejecutivo proferido por el Juzgado de Familia de Girardota, debido a que no fue materia de este proceso; motivo por el cual se garantizará la obligación alimentaria hasta el mes antes referenciado.

Por último, frente a la relación de depósitos judiciales por parte del Banco Agrario, se le informa a la parte demandada que puede solicitar la misma ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 68.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/06/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e9afed6e55a80d6ae7c0d5c9707fd57d7025e213a914e90d2cd8ab38090453**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00120- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de junio de dos mil veintidós

La doctora MARÍA JOSÉ VÉLEZ ROBLEDO con tarjeta profesional No. 83.766 del Consejo Superior de la Judicatura, aceptó el cargo de curadora AD LITEM del demandado SANTIAGO ECHEVERRI LONDOÑO y en el término correspondiente contestó la demanda en debida forma, a la cual no hay que dar traslado alguno, debido a que no formuló excepciones de merito y dicha parte se atiene a lo que se pruebe en el expediente.

Frente a la prueba de genética practicada con relación a la filiación del menor de edad JERÓNIMO OROZCO BUSTAMANTE con el señor HENRY EDWAR ROGERS VELÁSQUEZ y las excepciones de mérito formuladas por la representante legal de JERÓNIMO, ya se les dio el trámite correspondiente mediante autos del 27 de mayo y 4 de junio de 2021.

Con relación la contestación de la demanda presentada por el apoderado del señor NICOLAS OROZCO BUSTAMANTE, tampoco hay necesidad de dar traslado alguno, debido a que no se formularon excepciones de mérito.

Por otro lado, no se puede decretar la prueba de ADN con relación a la filiación del señor NICOLAS OROZCO BUSTAMANTE con SANTIAGO ECHEVERRI LONDOÑO, debido a que no fue posible ubicarlo por ningún medio y por lo tanto se emplazó y se encuentra representado por curador AD LITEM.

Por último, este Despacho con la finalidad de ahondar en garantías, de conformidad con el inciso 2° del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de las pruebas de ADN allegadas con la demanda y que corresponden a la impugnación de la paternidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____68____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/06/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00333- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de junio de dos mil veintidós

Se reconoce personería al abogado JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS con tarjeta profesional No. 21.635 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en interés de LUZ PATRICIA PARRA SALAZAR en calidad de representante legal del menor de edad ISAAC ARANGO PARRA y CATALINA ARANGO PARRA dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a los señores ISAAC ARANGO PARRA representado por su madre LUZ PATRICIA PARRA SALAZAR y CATALINA ARANGO PARRA, a partir de la notificación del presente auto.

Advirtiéndoles que llegan al proceso en el estado en que se encuentra, es decir, debido a que ya se surtió la notificación cuando el demandado LUIS FERNANDO ARANGO RUIZ se encontraba con vida; en consecuencia, el presente proceso se encuentra en la etapa de celebrarse la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del proceso.

Por último, efectuado el emplazamiento como corresponde a los herederos indeterminados del señor LUIS FERNANDO ARANGO RUIZ, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que lo represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º y el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, en virtud del principio de celeridad procesal se nombra como Curador Ad Litem a la abogada BALKIS YESENIA RIVERA VILLANUEVA, quien se localiza en la Carrera 39ª # 40F Sur – 02 Oficina K-3 Teléfono: 3156671265, balkisrivera@gmail.com y se le debe notificar el nombramiento.

Se advierte, además, que la parte demandante goza de amparo de pobreza motivo por el cual, no es procedente fijar gastos de curaduría alguno.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>68</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/06/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c75ba1e987c3700f551049c15774d9e0e9ad0fc630561eec81b80c6d50d27e4**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00220- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de junio de dos mil veintidós

Luego de observar la notificación por aviso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que cumpla con los deberes consagrados en el numera 1° y 2° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de compulsarse copias a la sala disciplinaria para que investigue las conductas asumidas por él en este proceso.

Lo anterior, toda vez que el 06 de mayo de 2022, no se tuvo en cuenta la notificación por aviso remitida por dicha parte al demandado, en dicho acto allegó el siguiente soporte de SERVIENTREGA:

**e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	298210
Emisor	gago1965@hotmail.com
Destinatario	zuluagaue@gmail.com - ubeimar zuluaga
Asunto	NOTIFICACION POR AVISO
Fecha Envío	2022-03-25 11:03
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/03/25 11:06:24	Tiempo de firmado: Mar 25 16:06:24 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/03/25 13:55:08	Mar 25 13:54:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[21012]: 3542212487A4: to=<zuluagaue@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.27]:25, delay=2.5, delays=0.11/0/1.4/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1648234466 a8-20020acab108000000b002ef0c3475b2si2306311oif.50 - gsmtpp)
El destinatario abrio la notificacion	2022/04/04 17:39:39	Dirección IP: 66.249.83.106 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/04/04 17:40:15	Dirección IP: 191.95.35.20 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 7.0; VTR-L09) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/97.0.4692.87 Mobile Safari/537.36

Posteriormente, el 25 de mayo de 2022, allega nueva notificación por aviso remitida a la parte demandada, cumpliendo los requisitos exigidos por el Despacho, pero encuentra esta judicatura que aportó el mismo soporte de SERVIENTREGA enviado el 25 de marzo de 2022, lo cual es improcedente y lo que es peor aun remitió el auto que decretaron las medidas cautelares, pero no la providencia que libro mandamiento de pago.

Así las cosas, se rechaza de plano dicho acto de notificación y se requiere a la parte demandante para que actúe en lo sucesivo con lealtad procesal en todos sus actos, pues lo anterior puede hacer incurrir en error a este Despacho judicial.

De otro lado, se le informa al apoderado de la señora ISABEL CRISTINA CATAÑO CORREA, que este Despacho remitió el oficio de embargo desde el 30 de junio de 2021, pero le corresponde a dicha parte gestionar ante la entidad los pagos respectivos y las averiguaciones pertinentes sobre la inscripción de la medida cautelar.

Advirtiéndole que, en la actualidad, las Oficinas de Instrumentos Públicos no reciben nada de forma virtual sino presencial, motivo por el cual la parte demandante puede retirar el oficio en la sede judicial y registrarlo personalmente ante la entidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>68</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/06/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996679daa633e4b2449f791783eeb1b4db0d25c55ed358e4cad85a21d18060b7**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 IO 001 2021-00254- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de junio de dos mil veintidós

Se acepta el desistimiento presentado por el apoderado judicial de LUIS ALFONSO PAREJA PÉREZ, con relación a la objeción a la partición formulada por dicha parte, lo anterior de conformidad al artículo 316 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se fijan como honorarios a la auxiliar de la justicia, MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA MOSQUERA la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000), los cuales serán pagados por las partes en partes iguales, es decir UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) cada una.

Una vez en firme la presente providencia, se procederá a dictar la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 68.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 09/06/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fa0ed47948f7971975659fa7df4aa6631c1a66577edd68400b5e709093fc68**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00354-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de junio de dos mil veintidós

OVAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ solicita el envío del expediente digital, frente a lo anterior se le informa que no es procedente debido a que el mismo no es parte y tampoco es apoderado reconocido en el presente asunto; advirtiéndolo, además, que el proceso tiene reserva constitucional por encontrarse involucrados derechos de unos menores de edad, motivo por el cual solo pueden revisar el expediente las personas involucradas en la litis.

Igualmente, se le indica al solicitante que en la actualidad no se encuentra habilitados teléfonos para la atención del público, razón por la cual la misma se está garantizando presencialmente y a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 68.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 09/06/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd6e8fe56ec47538980850ae8673cf66077292e2019cd7ca5f457197482668e**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00372-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de junio de dos mil veintidós

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se deberá aclarar hasta que cuota alimentaria cubrió la parte ejecutada o hasta que fecha se garantizó la obligación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 68.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 09/06/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fe6d35c2b169d5f2ced358482a243bb4912b6a5b25fdb92c521d9906fe6f044

Documento generado en 08/06/2022 08:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00467-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de junio de dos mil veintidós

La parte demandada solicita que se requiera al METRO DE MEDELLÍN para que, de cumplimiento a la medida cautelar decretada, pero debido a que en el oficio se indicó una cedula que no corresponde al demandante, en consecuencia, se procedió a corregir el mismo el 01 de junio de 2022, sin que se haga necesario requerir a dicha entidad por el momento.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 68.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 09/06/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d844f99f2e41c795dfc193afabc360a06abb278786f587c07ee8d2a8eec3a5d**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00490-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de junio de dos mil veintidós

La parte demandada solicita que se requiera al MIGRACIÓN COLOMBIA para que, de cumplimiento a la prueba decretado, pero debido a que luego de revisar el expediente se constató que el oficio no fue entregado porque se remitió a una dirección electrónica incorrecta, como se evidencia a continuación:

No se puede entregar: 2021-00490 remite oficio decreta medida

postmaster@migracioncolombia.gov.co <postmaster@migracioncolombia.gov.co>

Lun 25/04/2022 11:45 AM

Para: not.judiciales@migracioncolombia.gov.co <not.judiciales@migracioncolombia.gov.co>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

not.judiciales@migracioncolombia.gov.co

motivo por el cual el día de hoy se volvió a remitir el día de hoy, el cual fue entregado en debida forma:

Retransmitido: 2021-00490 requiere información urgente

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@IMSVA-MC.migracioncolombia.local>

Mié 8/06/2022 1:19 PM

Para: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Asunto: RV: 2021-00490 requiere información urgente

Así las cosas, no hay lugar a requerir a dicha entidad por el momento.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>68</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/06/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e093002bfc111f618938a8f877822e4dea6b790dd07f7511467dc0af35c38f2**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00035- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a NOIVER ARBEY GRACIANO VERA cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020 el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 20 de abril de 2022.

Advirtiéndole que dicha notificación se realizó durante la vigencia del decreto 806 de 2020 la cual finalizó el 04 de junio de 2022.

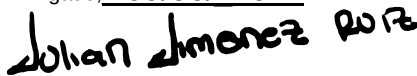
Por otro lado, no se hace necesario requerir al cajero pagador, debido a que el 19 de mayo de 2022 realizó la primera consignación, motivo por el cual se entiende perfeccionada la medida cautelar decretada.

Por último, se le indica a la parte ejecutante que la entrega de dineros solo procede cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 68.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/06/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8864d8e18be5791305e226032dd39d524309a89e105a70944de4f61494e61bc0**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00138- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JORGE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020 el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 25 de mayo de 2022.

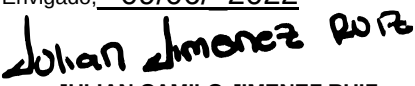
Advirtiéndose que dicha notificación se realizó durante la vigencia del decreto 806 de 2020 la cual finalizó el 04 de junio de 2022.

Por otro lado, se incorpora al expediente la contestación de la demanda presentada por JORGE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA, advirtiéndose que el apoderado de dicha parte corresponde al mismo del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, radicado: 2020-00345.

Por último, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores CATALINA GALINDO ARENAS y JORGE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA, mediante inclusión en lista en domingo en unos de los diarios El Tiempo, El Colombiano o el Espectador.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 68.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 09/06/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e0eeaf2419f996cae38fcef8db8895173416fa7eb95d5163194ac65c031c0**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00141- 00

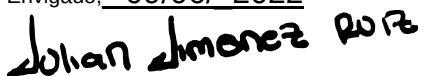
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de junio de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma y en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 68.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/06/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0752e13ab0cd048f1d1676f586f2ecd30e05ade4e7dca6cef67854c2ea23c0e3

Documento generado en 08/06/2022 08:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	374
Radicado	0526631 10 001 2022 00153-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Demandante (s)	JOHANA ZAPATA POSADA
Demandado (s)	ANDRES FELIPE VALENCIA QUESADA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de junio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, instaurada por la señora JOHANA ZAPATA POSADA quien actúa en su condición de progenitora de su hijo MAXIMILIANO VALENCIA ZAPATA en contra del señor ANDRES FELIPE VALENCIA QUESADA, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA sobre PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, instaurada por la señora JOHANA ZAPATA POSADA quien actúa en su condición de progenitora de su hijo MAXIMILIANO VALENCIA ZAPATA en contra del señor ANDRES FELIPE VALENCIA QUESADA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84 y 390, numeral 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado de la demanda al demandado, mediante la notificación personal de este auto y entrega de copia de la demanda y anexos a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días. (Artículo 391 obra en cita).

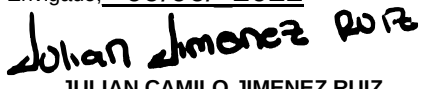
TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2022 00153- 00

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MANUELA Saldarriaga Saldarriaga, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>68</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65a373f519d5b65f9a07cc96e5b942e394467a4dd04a50d173c4f33b7ca8e14e
Documento generado en 08/06/2022 08:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00158 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de junio de dos mil veintidós

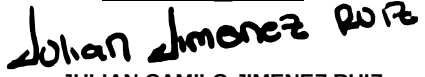
De otro lado, Se reconoce personería a la abogada SUSANA QUINTERO GÓMEZ con tarjeta profesional No. 366.150 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte ejecutada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la señora a GRACE LUSHENG CHEW, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la ejecutada, el Despacho procederá a dar tramite a las excepciones de mérito formuladas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>68</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc5bf57335941e712ea5f741d5df7cc2c964b3566fd12830b2376168bbbce62**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	375
Radicado	0526631 10 001 2022-00207-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	PAOLA ANDREA GÓMEZ BERRÍO
Demandado (s)	DANIEL ÁLVAREZ BERDUGO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de junio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por PAOLA ANDREA GÓMEZ BERRÍO, en contra de DANIEL ÁLVAREZ BERDUGO, con fundamento en la causal 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por PAOLA ANDREA GÓMEZ BERRÍO, en contra de DANIEL ÁLVAREZ BERDUGO, con fundamento en el numeral 1º, 2º y 3º del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 375 - RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00207- 00
CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA CONSUELO GARCÍA GIRALDO, con tarjeta profesional No. 139.315 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal, y a la doctora MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA como apoderado suplente, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

Advirtiéndolo a las apoderadas que no pueden actuar de forma simultánea, lo anterior de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 68.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 09/06/ 2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfc2c6920fd9cfac8b3b6eb396ae8a95981374ec024445ab8d62f0919061a46b

Documento generado en 08/06/2022 08:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00210- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por ANDRES LEONARDO BERNAL RODRIGUEZ en interés de su hija menor de edad en contra del señor HAUDREY YISED LONDOÑO MONTEALEGRE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aclarará la pretensión primera de la demanda, en el sentido de señalar a que causal de privación de patria potestad hace referencia cuando invoca el delito de fraude a resolución judicial.

Además, indicará si en la actualidad la parte demandada ya fue condenada por dicho delito, allegando para el efecto la sentencia que así lo acredite.

Igualmente, aclarará porque se establece que la causal de privación de patria potestad, corresponde a un abandono parcial, cuando ha sido reiterativa la Corte Constitucional que dicha causal se configura por el abandono absoluto y que obedece al propio querer de la parte demandada. (sentencia T 953 de 2006 entre muchas otras)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>68</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/06/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b787412d7b65155d7ca61aa8057227ea9ff2598faeeaec071d5fcf6bd50441**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>